

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 45 Fecha: 11 DE AGOSTO DE 2022 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00200	Acción de Reparación Directa	DEBANIS RUBIO PIÑEREZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	10/08/2022	
20001 33 33 001 2019 00105	Acción de Reparación Directa	JULIO ENRIQUE - PONTON ACUÑA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION	10/08/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ROSA ERLINDA RUBIO LARA Y OTROS
Demandado : EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00200-00.

Estando el expediente al Despacho para resolver la litis de fondo y proferir la sentencia de rigor, se considera necesaria la práctica de una prueba, comoquiera que en el informativo administrativo por lesión suscrito el veintiuno (21) de Abril de 2015 refieren un informe de fecha veintisiete (27) de Diciembre de 2012 rendido por el Teniente Barajas López Fredy, no obstante, este no reposa dentro del expediente, siendo menester valorar la información allí consignada.

De igual manera, revisados los legajos del plenario, no se avizora certificación en la que conste los extremos temporales en los que el señor JHONATAN JOSÉ RUBIO LARA prestó su servicio militar obligatorio, información necesaria para resolver la Litis.

En virtud de lo anterior, se encuentra necesario oficiar al Comandante General del EJÉRCITO NACIONAL con el fin que allegue dentro del término perentorio de CINCO (05) DIAS, el informe de fecha veintisiete (27) de abril de 2015 rendido por el Teniente Barajas López Fredy, Comandante de la Compañía Bisonte del Batallón Especial Energético y Vial N° 3 “GR PEDRO FORTOUL”, consignado en el Informativo Administrativo por Lesión N° 001 del veintiuno (21) de Abril de 2015. Asimismo, deberá allegar la certificación mencionado en el inciso anterior. Se le advierte a la parte demandante, que, en virtud del principio de colaboración de las partes, podrá allegar la prueba si los tiene o alcanza tener en su poder dentro de este término.

Se acota que, la información requerida es de vital importancia para el esclarecimiento de la verdad y para a solución correcta del caso, con fundamento en lo que dispone el artículo 213 del CPACA, por consiguiente, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase al Comandante General del EJÉRCITO NACIONAL con el fin que allegue dentro del término perentorio de CINCO (05) DIAS , el informe de fecha veintisiete (27) de Diciembre de 2012 rendido por el Teniente Barajas López Fredy, Comandante de la Compañía Bisonte del Batallón Especial Energético y Vial N° 3 “GR PEDRO FORTOUL”, consignado en el Informativo Administrativo por Lesión N° 001 del veintiuno (21) de Abril de 2015 realizado al quien fungió como soldado

regular JHONATAN JOSÉ RUBIO LARA quien se identificaba con CCN° 1.002.994.353.

Asimismo deberá allegar certificación que conste los extremos temporales en los que el señor JHONATAN JOSÉ RUBIO LARA prestó su servicio militar obligatorio

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandante, que, en virtud del principio de colaboración de las partes, podrá allegar la prueba requerida en el evento de tenerla o alcanza a tener en su poder dentro del anterior término.

TERCERO: Líbrense los oficios por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito.

J1/JCM/adr

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de5c70df048dd34ec17bebcd671096f58bd02255e06145de4d4e3606ebdca3c**

Documento generado en 10/08/2022 09:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diez (10) de agosto de Dos Mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIO ENRIQUE PONTÓN ACUÑA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	20-001-33-33-001-2019-00105-00

Observa el proceso al Despacho, que en el presente proceso se programó fecha para celebración de audiencia de pruebas, para el 10 de agosto de 2022 a las 9AM.

Sin embargo, se denota que el apoderado judicial del Ejército Nacional solicitó aplazamiento de la diligencia por calamidad familiar, lo cual será aceptado por el Despacho.

Aunado a lo anterior, se destaca que la prueba pendiente por practicar es la complementación del dictamen por parte del Auxiliar de la Justicia Carlos Moscote Amaya, quien mediante memorial de fecha 22 de abril de 2022, mismo que reposa en el cuaderno 40 del expediente digital, manifestó que solicitó al Señor Julio Pontón Acuña que le suministrara los medios para el trámite ante la DIJIN y el transporte de la Ciudad de Valledupar a Barranquilla, con el propósito de hacer la chatarrización.

Ante dicho requerimiento, asegura el auxiliar de la justicia que Pontón Acuña le informó que no contaba con los medios para sufragar estos gastos, y por su parte, indica que el apoderado del Ejército Nacional, no le aportó los parámetros para calcular el lucro cesante. Ante esta eventualidad, claramente la complementación del dictamen no se llevará a cabo, pues salta a la vista la carencia de apoyo y/o coadyuvancia de los extremos procesales en que se complementara la experticia, lo cual da lugar a declarar que no hay más pruebas que practicar, y como consecuencia de ello, se declara clausurado el período probatorio.

Como consecuencia de lo anterior, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del inciso final del artículo 181 del CPACA.

Por último, es conveniente citar el artículo 221 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 57 de la Ley 2080 de 2021, que establece que *“Practicado el dictamen pericial y surtida la contradicción de este, el juez fijará los honorarios del perito mediante auto que presta mérito ejecutivo”*, y en concordancia con el artículo 363 de la ley 1564 de 2012, que señala: *“En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos”*.

Se desprende de lo expuesto, que como consta en el cuaderno 29 del expediente digital, el plurimencionado perito rindió su experticia y la sustentó en audiencia de pruebas llevada a cabo el día 29 de marzo de 2022, es ajustado a la ley reconocerle sus honorarios, los cuales serán fijados por tres (03) salarios mínimos legales

mensuales vigentes, a cargo del Ejército Nacional, pues fue la parte procesal que pidió la prueba.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la solicitud de aplazamiento incoada por el apoderado judicial del Ejército Nacional.

SEGUNDO: Ordenar al Ejército Nacional, cancelar a favor del Señor CARLOS MOSCOTE AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.246.185, la suma de tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a cargo del Ejército Nacional, por concepto de honorarios, conforme lo expuesto en los considerandos.

TERCERO: Declarar clausurado el período probatorio.

CUARTO: Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales.

QUINTO: Vencido el termino de que trata el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para proferir sentencia de primera instancia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/MAV

Firmado Por:
Jaime Alfonso Castro Martínez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac4ee95569a2b54644e22c68b00ff54952785adb33e2ea8bf03f8f06ac9b665**

Documento generado en 10/08/2022 09:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>